Expediente: PAOT-2023-4376-SOT-1208

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 DIC 2023 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **PAOT-2023-4376-SOT-1208,** relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de julio de 2023, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y ambiental (ruido), por la "pozolería" que opera en el predio ubicado en Calle Norte 21 número 151, Colonia Moctezuma Segunda Sección, Alcaldía Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante el Acuerdo de fecha 26 de julio de 2023. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, se solicitó información y visita de verificación a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V y VI, 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y ambiental (ruido), como lo son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente. ----------

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento).

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Venustiano Carranza, al predio objeto de investigación, le aplica la zonificación **HC/3/30/Z** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Z: el número de viviendas factibles se define al dividir la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda propuesta por el proyecto; cuando se trate de vivienda mínima el Programa definirá su superficie), **en donde los usos de suelo para "Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, fonda, antojería y/o cocina económica", <u>se encuentran permitidos</u>**. ----------

Ahora bien, durante los reconocimientos de los hechos denunciados, realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un inmueble prexistente de 2 niveles el cual cuenta con dos frentes por ubicarse en esquina, en cuya planta baja se constató la operación del establecimiento denominado "Pozole Mío" con giro de antojería. ----------

Por lo antes expuesto, en respuesta a la solicitud realizada por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-7846-2023 de fecha 03 de agosto de 2023, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó a través del oficio AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/787/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, que "(...) *Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y asignado a esta Alcaldía Venustiano Carranza, se constituyó en el domicilio de referencia en fecha 11 del presente mes y año, procediendo a realizar una corroboración de datos, la que se transcribe para pronta referencia: "...Constituido en el domicilio antes señalado se observa un inmueble de dos niveles con fachada color verde ubicado en la esquina de las calles Norte 21 y Oriente 170. En planta baja ase* (sic) *observa un establecimiento mercantil con giro de alimentos preparados denominado "Pozole Mio" el cual al momento se advierte abierto y en funcionamiento..."* (...)" ----------

Asimismo, dentro del mismo oficio se tiene asentado lo siguiente "(...) *se apercibirá conforme e invocándola Garantía de Audiencia señalada* ***en el artículo 7°, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México*** (...)" ----------

Por lo antes expuesto se infiere que el establecimiento denominado "Pozole Mío", no cuenta **con Avisos y/o Permisos para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, y en consecuencia contraviene la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**. ----------

En conclusión, de las constancias que obran en el expediente de mérito se da cuenta, que **si bien el uso de suelo para las actividades de "Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, fonda, antojería y/o cocina económica" se encuentran permitidas en planta baja,** en la zonificación **HC/3/30/Z** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Z), de acuerdo a la tabla de uso de suelo anexa al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza, **el establecimiento denominado "Pozole Mio" con giro de antojería y/o venta de alimentos preparados, este no cuenta con Avisos y/o Permisos para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, y en consecuencia contraviene la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.** ----------

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (legal funcionamiento), así como imponer las medidas cautelares y sanciones, que conforme a derecho correspondan, así como remitir a esta Procuraduría el resultado de sus acciones, **esto de conformidad con el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, el cual establece que las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías entre otras, en materia de establecimientos mercantiles, son el vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan.** ----------

2.- En materia ambiental (ruido).

Al respecto, se tiene que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece en el punto de referencia NFEC de 06:00 a 20:00 horas **un límite máximo permisible de 65 dB (A), de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A) y para el punto de denuncia de 60 dB (A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas**.----------

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la operación de un establecimiento mercantil denominado "Pozole Mio", diligencias durante las cuales se constataron emisiones sonoras provenientes de dicho establecimiento, asimismo, se realizaron las mediciones acústica en el punto de denuncia conforme a la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013 de la Ciudad de México, en fechas 28 de julio y 07 de octubre de 2023, de las cuales se efectuaron los estudios de emisiones sonoras correspondientes, mismos que tuvieron como resultado que se generaba un Nivel de Fuente Emisora Corregido (NFEC) de 73.30 dB (A) en el primer estudio y de 61.46 dB (A), por lo que inicialmente excedían los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras de 65 dB (A) para el horario de las 06:00 a 20:00 horas, en el punto de referencia establecidos por dicha Norma.----------

Por lo anterior, esta Procuraduría, mediante el oficio PAOT-05-300/300-9167-2023 de fecha 29 de agosto de 2023, dirigidos al Encargado, Propietario, Poseedor y/o Representante Legal del Establecimiento objeto de investigación, **exhortó al particular a cumplir la Norma ya referida, así como adoptar voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar los efectos adversos al ambiente derivado de las actividades que se realizan en la edificación en comento**. ---

Ahora bien, cabe mencionar que hasta el momento de la emisión del presente instrumento, no se cuenta con respuesta, no obstante lo anterior, es importante mencionar que se realizó un segundo estudio de medición del ruido generado por el establecimiento en fecha 07 de octubre de 2023, de lo cual se desprende que el ruido generado fue de 61.46 dB (A), lo cual ya no excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras de 65 dB (A) para el horario de las 06:00 a 20:00 horas, en el punto de referencia establecidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013 de la Ciudad de México. ----------

Por lo antes expuesto, se concluye que si bien el establecimiento denominado "Pozole Mio" inicialmente cuando se encontró en operación, este rebasaba los decibeles máximos permitidos, no obstante lo anterior, a raíz del exhorto realizado por esta Procuraduría, este disminuyó las emisiones de ruido y con esto dejo de exceder los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de 65 dB (A) para el horario de las 06:00 a 20:00 horas. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.----------

Expediente: PAOT-2023-4376-SOT-1208

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Norte 21 número 151, Colonia Moctezuma Segunda Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, le aplica la zonificación HC/3/30/Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Z: el número de viviendas factibles se define al dividir la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda propuesta por el proyecto; cuando se trate de vivienda mínima el Programa definirá su superficie), en donde los usos de suelo para "Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, fonda, antojería y/o cocina económica", se encuentran permitidos. ----------

2. De los reconocimientos de hechos realizados, se desprende que el inmueble consta de 2 niveles, en cuya planta baja se constató la operación del establecimiento denominado "Pozole Mío" con giro de antojería, así como las emisiones de ruido generadas por el funcionamiento de dicho establecimiento. ----------

3. En el predio de mérito, opera el establecimiento denominado "Pozole Mio" con giro de antojería y/o venta de alimentos preparados, este no cuenta con Avisos y/o Permisos para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, y en consecuencia contraviene la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. ----------

4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (legal funcionamiento), así como imponer las medidas cautelares y sanciones, que conforme a derecho correspondan, así como remitir a esta Procuraduría el resultado de sus acciones, **esto de conformidad con el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, el cual establece que las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías entre otras, en materia de establecimientos mercantiles, son el vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan**. ----------

5. El establecimiento denominado "Pozole Mio" inicialmente cuando se encontró en operación, este rebasaba los decibeles máximos permitidos, no obstante lo anterior, a raíz del exhorto realizado por esta Procuraduría, este disminuyó las emisiones de ruido y con esto dejo de exceder los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de 65 dB (A) para el horario de las 06:00 a 20:00 horas. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

Expediente: PAOT-2023-4376-SOT-1208

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B", en suplencia por ausencia temporal de la Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracciones IV y X, 15 Bis 4 fracción X, 15 Bis 6 y 15 Bis 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 2 fracción XXXVI, 4, 51 fracción XXII y 56 de su Reglamento.

LGP/RAGT/JEGG